



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**CARTA CIRCULAR**

Santiago, 7 de diciembre de 2006

Bancos N° 496  
Sociedades Financieras N° 462

ANT.: Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

MAT.: Modifica Reglamento Operativo de la Facilidad de Liquidez Intradía.

Señor Gerente:

Mediante Carta Circular N° 487 para Bancos y N° 455 para Sociedades Financieras, se comunicó que el Consejo del Banco Central de Chile autorizó la incorporación de las letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC), entre los instrumentos elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa de conformidad con el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras (“REPO”), con exclusión de las letras de crédito de propia emisión que sean ofrecidas en venta y considerando, en lo fundamental, la aplicación de requisitos de clasificación de riesgo respecto de dichos instrumentos que se precisan en la modificación al Reglamento Operativo (RO) de la Materia.

En dicha oportunidad la reglamentación dictada consideró la incorporación de normas transitorias, mientras las referidas operaciones REPO con LC se pudieren efectuar en forma electrónica en el Sistema SOMA, lo cual se comunicaría oportunamente. Sobre el particular, y habiéndose logrado el objetivo antedicho, en esta ocasión se extiende la posibilidad de efectuar operaciones REPO con LC en sus modalidades por ventanilla y a través de licitación.

Asimismo, corresponde comunicar a Ud. que el Consejo ha resuelto hacer extensivo lo anterior a las operaciones de Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), respecto de las cuales se han sustituido los numerales 1, 2, 3 letra b), 4, 5, 5 letra a), 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 19 y se incorpora Anexo 5 del correspondiente RO, determinando que éstas también podrán recaer sobre las mencionadas letras de crédito y en las mismas condiciones antes señaladas.

Con el propósito de disponer en forma ordenada del correspondiente Reglamento Operativo, se adjunta la versión refundida y actualizada a la fecha, del Reglamento de las operaciones de “Facilidad de Liquidez Intradía (FLI)”.

Saluda atentamente a usted,

**ESTEBAN JADRESIC M.**  
Gerente de División Operaciones Financieras

Incl.: Lo citado



BANCO CENTRAL DE CHILE

**REGLAMENTO OPERATIVO FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA**  
(CAPÍTULO II.B.5 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS)

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, referido a la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

**I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. Las empresas bancarias y sociedades financieras interesadas en solicitar acceso a la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile, en adelante la Facilidad o FLI, deberán presentar una Solicitud de Acceso a la Facilidad conforme al modelo indicado en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo, así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada en las operaciones de la Facilidad, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N°5 del Capítulo II.B.5 del citado Compendio, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N°3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante BCCh, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo II.B.5 del Compendio citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

**II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA**

**Títulos de crédito elegibles**

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa dentro del mismo día, uno o más de los siguientes títulos de crédito:
  - a) Emitidos por el Banco Central de Chile
    1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
    2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
    3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
    4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
    5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
    6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
    7. Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
    8. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (CERO US\$)



## BANCO CENTRAL DE CHILE

9. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
10. Pagarés del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX)
11. Cupones de Emisión del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO)
12. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

b) Emitidos por empresas bancarias y sociedades financieras

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias y sociedades financieras de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC).

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa dentro del mismo día, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

### Condiciones financieras de estas operaciones

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 8:50 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:
  - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FLI;
  - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
  - c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento; y
  - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FLI, así como la ejecución de las operaciones de retroventa inherentes a las mismas será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas  
Término: 17:15 horas



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FLI, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

**Recorte en la Tasa o Haircut**

<u>Clasificación de Riesgo</u>	Recorte o Haircut
AA y superior	0,10%
A	0,15%



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

### Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,96	0,94
Desde 99 a 730	0,98	0,95	0,93
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94	0,91
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93	
Desde 3.651 y más		0,92	

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3:

### Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

### Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,80
Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

## Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile



## BANCO CENTRAL DE CHILE

9. Las instituciones financieras podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento de los pactos de retroventa inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la Facilidad, en todo o en parte de los títulos originalmente vendidos, utilizando las funcionalidades habilitadas al efecto en el Módulo de Compras del Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la Facilidad y en los límites horarios establecidos en el numeral 6 de este Reglamento Operativo.
10. Si la orden u órdenes de compra a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la institución financiera por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos dentro del horario establecido en el numeral 6 de este Reglamento Operativo, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra por cuenta de la institución financiera respectiva por los títulos de crédito cuya retroventa se encuentre pendiente. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:30 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por el monto de sus operaciones pendientes y, tras la liquidación de la citada instrucción, transferirá a la cuenta de depósito del participante los títulos de crédito originalmente vendidos al BCCh sujetándose a lo dispuesto por el N°2 del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.
11. En el caso que la empresa bancaria o sociedad financiera no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR para restituir el total de los importes involucrados por el uso de la Facilidad, el BCCh procederá a determinar y transferir, a su juicio exclusivo, los títulos por el correspondiente monto parcial, efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:
  - 1° Se efectuará la retroventa completa de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones antedichas, en orden ascendente, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
  - 2° Respecto de las operaciones FLI que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la retroventa respectiva, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos en el pacto de retroventa pendiente que fuese de menor valor hasta por el monto pagado. En el caso de las LC se considerará también, en forma copulativa, un criterio descendente en cuanto al riesgo de los referidos instrumentos, partiendo por aquéllos de mayor riesgo.
  - 3° Finalmente, de haber un saldo en cuenta corriente suficiente, seleccionara para su devolución parcial a aquellos títulos de mayor riesgo cuya valoración sea la menor entre todos los remanentes.

Por el sólo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo que permitan dar cumplimiento íntegro a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes por concepto de las operaciones FLI, se entenderá para todos los efectos que éste otorga su consentimiento expreso e incondicional para la realización de la operación a que se refiere el N°13, letra b) del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras por parte del BCCh, en los términos contenidos en dicho numeral.

Por último, en cuanto a los títulos no transferidos respecto de los cuales el BCCh ejerza la facultad a que se refiere el N°13, letra b) del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, se entenderá extinguida la obligación de recompra en virtud de su sustitución



## BANCO CENTRAL DE CHILE

por una nueva obligación de recompra cuyas condiciones se sujetarán a la de una operación efectuada conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) establecida en el Capítulo II.B.1.1 Letra A del mismo Compendio y su respectivo RO, especialmente en lo referido a plazo, tasa de interés y demás condiciones financieras comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. El ejercicio de esta facultad por el BCCh será informado a la institución financiera respectiva a través de las consultas disponibles en el sistema SOMA, aplicándose a la nueva obligación las condiciones de otorgamiento de la FPL vigentes en ese día con cargo a los títulos de crédito no transferidos, entendiéndose para todos los efectos que el envío de esta comunicación implica la aceptación de las condiciones de la nueva obligación asumida.

### **Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva**

12. En caso que el BCCh no otorgue a la institución participante la FPL por la fracción de títulos de crédito no transferida conforme a lo indicado en el numeral anterior, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho el o los pactos de retroventa hasta por el monto del pago que hubiere debido efectuarse a objeto de transferir la fracción de títulos antedicha, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes por estos conceptos, y pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Para los efectos de determinar el precio final de la cartera de títulos de crédito adquirida en forma definitiva, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación FLI sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho.

El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3 %. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de valuación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI correspondiente

**Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo**

13. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°14 del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día para las operaciones de retroventa de que trata el numeral III del Capítulo IV.B.8.5. Lo anterior comprende la valorización de los títulos de la nueva obligación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.

14. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*rollover*” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA y durante el horario de presentación de ofertas de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación de compra original establecido en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de sustitución de la obligación de compra será el siguiente:

Inicio	:	09:30 horas
Término	:	16:30 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

15. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, origine un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCh inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles en su cuenta corriente que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término: 17:00 horas



## BANCO CENTRAL DE CHILE

16. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en los numerales 9 a 11 de este RO.
17. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 14 B del Capítulo II.B.5 citado, será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
18. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 14 del Capítulo II.B.5, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación del Capítulo II.B.5 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la facultad establecida en la parte final de primer párrafo de la letra b) del numeral 13 del Capítulo II.B.5. y a la opción contemplada en el numeral 14 B del mismo Capítulo.

### **Contingencias**

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía según lo establecido en los puntos anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en el Capítulo II.B.5.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para la FLI.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 13 del Capítulo II.B.5 del CNF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (Anexo N°5).



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADIA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

Banco \_\_\_\_\_ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad de Liquidez Intradía, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad de Liquidez Intradía.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de la Facilidad de Liquidez Intradía. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

---

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO  
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



BANCO CENTRAL DE CHILE

### ANEXO N° 3

## ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

### **1. Plataforma tecnológica**

El sistema de operaciones de la Facilidad está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes de la Facilidad deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

### **2. Elementos para operar el sistema**

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la Facilidad:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
  - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
  - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (\*) / XP Profesional. (\*)
  - Explorer 6.0 SP1 (\*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2\_02 o superior y en español)

(\*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.





**BANCO CENTRAL DE CHILE**



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 5**

**CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES**

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenidos, en la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de deuda para efecto de transferirlos a nombre de la institución \_\_\_\_\_:

Código del instrumento	Monto Nominal en \$, U.F. o US\$

---

Banco Central de Chile - Firma Autorizada